



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos; a dos de junio  
de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **200/2023-16**, formado con motivo de del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la demandada en contra de la sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente **259/2022-2**, relativo a la **Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

### RESULTANDO:

**1.-** Con fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Juez de la causa, emitió la sentencia definitiva<sup>1</sup> dentro del expediente **259/2022-2**, la que en sus puntos resolutiveos es del siguiente tenor:

*“(...) PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, la vía elegida es la*

<sup>1</sup> Visible a fojas de la 136 a la 146.

correcta y las parten (sic) tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional en términos de lo previsto en los considerandos I, II y III de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara PROCEDENTE la CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA fijada a favor de la entonces menor de edad [No.3] ELIMINADO el nombre completo de [demandado [3] en el expediente 584/2009 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1] contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado, pensión alimenticia que se impuso a [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] por la cantidad equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones que percibía en su fuente laboral "[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]", a razón de cinco acreedores alimentarios, [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] todos de apellidos [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], correspondiendo a cada uno de éstos un 10% (DIEZ POR CIENTO).

**TERCERO.-** Queda subsistente la pensión establecida en autos del expediente 584/2009 radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado en favor de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] todos de apellidos [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], una vez que quede firme esta determinación, gírese atento oficio al [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] a efecto de que se haga saber a quien corresponda el cese de la pensión alimenticia decretada a favor de [No.13] ELIMINADO el nombre completo de [demandado [3] solo respecto el presente juicio y por cuanto hace a la persona mencionada y por la parte proporcional que a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la misma le correspondida a razón de un 10% (DIEZ POR CIENTO), quedando subsistente un descuento por la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones que percibe [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] en su fuente laboral antes indicada en favor de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] todos de apellidos [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], quedando a cargo del actor incidentista, el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 126 de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE (...)**”

2.- Mediante escrito presentado el **catorce de febrero de dos mil veintitrés,**<sup>2</sup> el abogado patrono de la parte demandada [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la referida sentencia definitiva.

3.- Enviados que fueron los autos al Tribunal de Alzada, en acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés,<sup>3</sup> fue radicado el toca civil **200/2023-16** ante la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Ponencia Dieciséis, para su debida substanciación.

<sup>2</sup> Visible a fojas 153 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 3 del toca.

4.- En auto de **quince de marzo de dos mil veintitrés**,<sup>4</sup> se tuvieron por expresados los agravios a la parte demandada **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3]**, con los cuales se le dio vista a la parte contraria, para que en el plazo de seis días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5.- Por auto de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**,<sup>5</sup> se tuvo al actor **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, por contestada la vista en relación a los agravios, en consecuencia, al no haber trámite pendiente alguno, se turnó a resolver los presentes autos, lo que se hace al tenor de los siguientes;

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 28 del toca.

<sup>5</sup> Visible a fojas 47 del toca.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.- Oportunidad del recurso.** El artículo 574 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar señala, que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, lo será dentro de los cinco días siguientes de su notificación; en ese tenor, la recurrente fue notificada de la resolución impugnada, el **jueves nueve de febrero de dos mil veintitrés,**<sup>6</sup> y su recurso fue presentado el **martes catorce del mismo mes y año,**<sup>7</sup> en la oficialía de partes común, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, inició el diez y feneció el dieciséis del referido mes y año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentra dentro del plazo legal; sin que en el caso se computen los días once y doce, ya que resultan ser días inhábiles correspondientes al sábado y domingo.

**TERCERO.- Idoneidad del Recurso.** El recurso de **apelación** interpuesto por el abogado patrono de la demandada **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el presente asunto en contra de la referida sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente **259/2022-2**, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno

<sup>6</sup> Visible a fojas 152 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 153 del expediente.

Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, pues el artículo 572 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar así lo señala:

**“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia

*I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.”*

**CUARTO.-** Mediante escrito presentado el **catorce de marzo de dos mil veintitrés,**<sup>8</sup> ante la oficialía de partes del juzgado de origen, la demandada **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, de los cuales se desprende lo siguiente:

***Primer agravio,** la recurrente se adolece que en la sentencia impugnada el A quo determinó que la apelante no justificó la necesidad de continuar recibiendo alimentos por el actor, al no actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor, porque la titulación es una continuación de los estudios.*

*Que la sentencia carece de debida fundamentación y motivación, porque se cita el referido artículo 55, pero no sobre qué fracción es que funda su determinación, que*

---

<sup>8</sup> Visible a fojas de la 5 a la 14 del toca.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*eso la deja en estado de indefensión, que se infringe el artículo 16 del Pacto Federal.*

*Que la sentencia en que se declaró el cese de la pensión alimenticia incurre en violación, porque el artículo 55 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor, señala que cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos, **queda obligado a probarlo al deudor alimentario**, en términos de la jurisprudencia con registro 1013854, en la que se establece que el deudor debe demostrar que los acreedores tienen recursos propios para entonces poder desligar de su obligación, pero que en este asunto no acontece; que de acuerdo a la jurisprudencia con registro 202289, se advierte que la mayoría de edad no es un requisito para que cesen los alimentos, sino que se debe considerar si los sigue necesitando, por gozar los acreedores de esa presunción, pero que en todo caso lo debe probar el deudor para desligarse de su obligación, que la juez fue omisa de ello antes del estudio de la cesación, pues refiere la apelante seguir necesitando y se avocó al cese, con el requisito de que la acreedora no acreditó la necesidad de su continuación, cuando en el juicio se acreditó que no cuenta con título de los estudios que realizó, situación que se presume, salvo prueba contrario, ya que si bien es cierto terminó en el años **dos mil veintiuno**, también es cierto que el trámite de su carta de pasante lo inició el diecisiete de diciembre de dos mil*

*veintiuno y se lo entregaron el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que fue por causas imputables a la casa de estudios donde realizó su carrera universitaria, y no la suscrita.*

*Que la A quo incurrió en omisión del artículo 38 del código familiar en vigor, al no ordenar desahogar pruebas, como lo pudo haber sido el informe complementario a mi centro de estudios sobre las alternativas de titulación, requisitos y si la apelante a partir de que terminó había iniciado alguna de las existentes; por lo que revertirle la carga de la prueba a la recurrente para probar que no necesita los alimentos, liberando al deudor de ello, resulta contrario a derecho.*

Motivos de agravios que resultan **fundados** pero **inoperantes** por otra, en razón de lo siguiente:

Lo **FUNDADO** de los argumentos reside en que, en efecto en la sentencia que se impugna el *A quo* no invocó sobre que fracción del artículo 55 del Código Familiar en vigor en el Estado, fundó su decisión; sin embargo son **INOPERANTES**, porque no se debe perder de vista que la impugnante en sus respectivos agravios, combate la decisión de la juez primigenia en base a lo que establece el artículo 55 fracción II de dicha Codificación, esto es, el **cese de la pensión**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**alimenticia** a su favor, exponiendo incluso las razones de su inconformidad en relación a ello, por lo tanto, ello se traduce que dicha omisión no le afecta en su esfera jurídica de la apelante.

Lo anterior es así porque, el artículo **55** fracción **II** del Código Familiar en vigor en el Estado, es el único numeral que prevé las hipótesis para que **cese la obligación de dar alimentos**, y en el presente asunto, cuando el acreedor alimentario los deja de necesitar, subsiste dicha obligación por continuación de los estudios del acreedor alimentario, hasta los veinticinco años; numeral y fracción que resulta aplicable al caso concreto.

Luego entonces, si la inconforme esgrimió afectaciones en base a dicho numeral y que guarda estrecha relación con lo resuelto en la sentencia de Primera Instancia, resulta incuestionable que no se le deja a la apelante en estado de indefensión, al controvertir lo dirimido por la *A quo* en relación al cese de la pensión alimenticia.

Por cuanto a los diversos motivos de disenso, son infundados en virtud de que de los autos del expediente principal se desprende que el

actor

[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], sí probó su acción, pues de la instrumental de actuaciones se encuentra desahogado el material probatorio eficaz y suficiente para que se tenga por acreditado el cese de la pensión alimenticia reclamado por el accionante.

Lo anterior en razón de que, el actor adujo en el escrito inicial de demanda, que la demandada

[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ya no se encontraba estudiando, siendo esta la razón toral por la cual reclamó su acción, controvirtiéndolo la demandada al contestar la demanda con el argumento de que si bien ya había concluido sus estudios de la carrera universitaria, pero que se encontraba en proceso de titulación y que ello le permitía continuar con el derecho de recibir pensión alimenticia, hasta que lograra su titulación, para lo cual exhibió una documental privada consistente en el historial académico a su nombre, al parecer emitido por la [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] pero el mismo, contiene una anotación que refiere “*Este documento carece de validez oficial*”, aunado a que dicho libelo no cuenta con sello y firma del emisor; además también acompañó una documental privada al parecer emitida por la referida Universidad,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consistente en una convocatoria con opción de titulación para egresados de las licenciaturas del ICE.

En mérito de lo anterior, de la **instrumental de actuaciones** que fue ofertada por ambas partes contendientes, se advierte que se encuentra desahogado el **informe** rendido por la Doctora

[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Directora General de Servicios Escolares de la [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]<sup>9</sup> del que se desprende que hizo del conocimiento dentro de lo que importa que:

b)

[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d\_el\_demandado\_[3], cursó la Licenciatura en Ciencias de la Educación en el Instituto de Ciencias de la Educación, en el periodo 2016 a junio de 2021.

c)

[No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d\_el\_demandado\_[3], concluyó su última materia el día 7 de junio de 2021.

d)

[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d\_el\_demandado\_[3], no ha iniciado su proceso de titulación profesional.

<sup>9</sup> Visible a fojas 113 del expediente.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 en relación con el 355 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, al ser emitido por un facultativo, al pertenecer a la institución educativa en que realizó sus estudios la demandada, resultando eficaz para acreditar que la impugnante **concluyó sus estudios desde el mes de junio de dos mil veintiuno, sin que haya iniciado su proceso de titulación;** información que resulta relevante en razón de que, a la fecha en que la demandada concluyó sus estudios, **ya era mayor de edad**, pues contaba con veintitrés años, ocho meses, quince días, lo que implicaba que debió realizar las gestiones necesarias para iniciar su proceso de titulación, sin embargo, del contenido de referido informe se advierte que **no lo inició, sin que exista una causa que la pueda justificar**, al no constar prueba alguna que advierta lo contrario; por lo que a partir del siete de junio de dos mil veintiuno al diecinueve de octubre de dos mil veintidós fecha en que fue elaborado el informe que se valora, transcurrió un lapso de tiempo de **un año, cuatro meses y doce días**, sin que la demandada haya realizado alguna gestión para iniciar su proceso de titulación profesional.

No obstante a lo anterior, para el veintidós de abril de dos mil veintitrés, la demandada ya contaba con la **edad de veinticinco**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**años y siete meses**, esto es, un **período mayor** al previsto en los artículos 43 y 55 fracción II del Código Familiar en vigor, que refieren que hasta los veinticinco años se puede percibir alimentos si el acreedor se encuentra estudiando; sin que hasta el momento exista dato alguno que advierta que la demandada haya iniciado el proceso de titulación, por ser la última etapa para lograr el documento con el cual puede ejercer su profesión.

No obstante a lo anterior, aun cuando incluso haya referido la demandada que había una propuesta para titularse mediante diplomado en términos de la documental exhibida (*convocatoria*) y que en diverso agravio agregó que no contaba con la cantidad para pagarlo, así tampoco contaba con la carta de pasante.

Dichos argumentos devienen de **ineficaces** para pretender justificar la falta de inicio de proceso de titulación, porque es un hecho notorio el cual no necesita ser probado, y que se invoca, aunque no hayan sido alegados por las partes, que la Universidad del Estado de Morelos **cuenta con diversos medios de titulación y no únicamente por diplomado**, no obstante a ello, no le corresponde al deudor alimentario el pago total de la cantidad por concepto del diplomado, pues en el presente caso ya se encontraba fijado mediante

resolución judicial, el porcentaje que le correspondió a la demandada por pago de alimentos y con ello el actor cumplía con su obligación.

También, es un hecho conocido que la carta de pasante no es un requisito indispensable para iniciar el proceso de titulación, aunado a que del contenido de la convocatoria exhibida por la demandada **tampoco la advierte como requisito.**

De lo que se colige que, **la falta de inicio del proceso de titulación en el presente asunto, le es atribuible a la demandada, aquí apelante;** por lo que al no satisfacerse las condiciones para que la impugnante continúe percibiendo la pensión alimenticia en su favor y que incluso a la fecha ya rebasó la edad para continuar percibiendo y necesitar los alimentos por parte de su progenitor, es que resulta procedente la acción que fue intentada por su contrario; pues si bien, el simple hecho de que cumpla la mayoría de edad no es una condición suficiente para limitar el derecho a los alimentos a favor de la acreedora alimentaria, pero también se tienen que satisfacer las condiciones que la propia ley establece para que se pueda prolongar el cumplimiento de dicha obligación, siendo que en la especie no se haya justificado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia,** con Registro digital:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.30] **ELIMINADO el número 40 [40]**, Instancia:  
Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil,  
Tesis: 1a./J. 64/2008, Fuente: Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de  
2008, página 67, que a su letra dice:

**“ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACIÓN.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista. En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, **siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor**, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor”.*

Por otra parte, no le asiste la razón a la impugnante para sostener que la juez primigenia haya sido omisa en desahogar mayores pruebas, pues en mérito de lo anteriormente analizado, resultó suficiente para dirimir la cuestión planteada; aunado que del expediente principal no se advierte que exista alguna violación al debido proceso tal advierte el artículo 17 del Pacto Federal, pues fueron agotadas las etapas en las que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de tal manera que su derecho a ser oído y vencido en juicio, no le fue vulnerado a la apelante.

Por cuanto al **segundo agravio** se advierte:

*Refiere la apelante que le causa agravio la sentencia combatida por aplicarse indebidamente el contenido de la tesis con registro número **[No.31] ELIMINADO el número 40 [40]**, misma que señala que los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, y si tomamos en cuenta el monto de la convocatoria para el diplomado de titulación que hizo llegar, que fue de **[No.32] ELIMINADO el número 40 [40]**, el deudor no acreditó haber realizado el pago, por lo que no se debe tomar en cuenta la referida documental para acreditar que fue ella la omisa en no tomar el diplomado, porque había una imposibilidad para ello; entonces se sigue encontrando en el proceso de titulación de acuerdo a las posibilidades económicas con las que cuenta; lo que la A quo omite realizar, siendo el título indispensable para el ejercicio de la profesión.*

*Por cuanto a que la falta de titulación no es imputable a la acreedora, la autoridad omite tomar en cuenta que en el proceso de titulación el deudor no cubrió los gastos correspondientes, por lo que al cesar los*

*alimentos es imposible porque los gastos de titulación no le corresponden a la apelante, si no al deudor.*

*Respecto al oficio emitido por la [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] señala que la impugnante concluyó su última materia el siete de junio de dos mil veintiuno y aún no se encuentra titulada, para que se analice de nueva cuenta el contenido de los autos sobre todo el hecho consistente en acreditar si el deudor a cubierto los gastos de titulación y de ahí determinar si la recurrente ha omitido titularse.*

*Hace referencia que en el proceso refirió para iniciar los trámites de titulación era necesario contar con la carta de pasante, misma que le entregaron el dieciocho de enero del año en curso, tal como lo refirió en la prueba confesional a su cargo, respuesta a número dos; aunado a ello incidió una causa natural como lo fue el COVID-19 a lo que nadie escapó, pero el Juez no lo tomó en cuenta.*

Resultan **infundados** los motivos de disenso en virtud de que, como se ha sostenido en la presente resolución, al encontrarse fijada la pensión alimenticia a favor de la demandada, esto por resolución judicial, en su caso de que se hubiera continuado con el pago de dicha obligación por su progenitor, sólo sería por cuanto al monto fijado, no



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

así de la cantidad total a que alude como pago para la titulación.

No obstante a lo anterior, del contenido del escrito de contestación de hechos a la demanda, la apelante nunca refirió como argumento de defensa, la cantidad de **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** (**[No.35]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**), como pago para el diplomado de titulación, es decir, dicha cuestión no formó parte de la litis; de ahí que su manifestación no sea tomada en consideración.

Consecuentemente, se advierte que la impugnante no se encuentra en proceso de titulación.

Sin que sea el caso realizar un nuevo análisis al oficio emitido por la **[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** para que con ello se pretenda acreditar que el deudor haya cubierto los gastos de titulación, debido a que el informe ya fue analizado en términos de ley; y en todo caso la demandada tampoco ofertó ningún medio de prueba que advierta que le haya hecho del conocimiento al actor sobre la forma de tramitar su titulación a su progenitor y tampoco el pago de la cantidad por gastos de titulación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual manera se insiste que, la carta de pasante no resulta ser un requisito para el inicio del proceso de titulación, al no encontrarse previsto como tal; sin que sea el caso tomar en cuenta las argumentaciones relativas al COVID-19 en razón de que tampoco fue materia de la litis, en términos del contenido de los escritos de demanda, contestación a la demanda y vista con la referida contestación; por lo que es evidente que no le asiste la razón a la impugnante.

En relación al **tercer agravio**, se desprende lo siguiente:

*Le causa agravio la sentencia impugnada en razón de que a la fecha no cuenta con su titulación, que la cantidad de dos mil doscientos pesos que recibe mensualmente sólo le alcanza para medios alimentos, esto es [No.37] ELIMINADO el número 40 [40] diarios, aspecto que la Juez pasa por alto, aunado a que para ingresar al diplomado era necesario contar con su carta de pasante, documental que solicitó desde el mes de diciembre de dos mil veintiuno, siendo que le fue entregada en enero del año que transcurre; trámite que se tardó por los efectos de la pandemia, aunado que los ingresos que se le proporcionan no le alcanza para más, siendo que la carga de la prueba de que ya no necesitó los alimentos es del deudor alimentario, así como cubrir los gastos de titulación.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Que carece de razón que el Juez natural haya considerado que variaron las circunstancias que prevalecían cuando se fijó la pensión alimenticia a favor de la recurrente, al haber adquirido la mayoría de edad y haber concluido sus estudios universitarios, cuando el haber concluido una carrera, no implica que se haya obtenido el título, si no que ahora se pasa el periodo de titulación, siendo que existen diversas opciones y oportunidades hasta obtenerlo, sin que las circunstancias de no haberlo obtenido quiera decir que se dejó de necesitar los alimentos, lo cual dicha circunstancia debió probarla el deudor.*

*Que en el presente asunto no existieron cambios de circunstancias, pues si bien aprobó las materias de la licenciatura, ello no quiere decir un cambio, pues se refiere a que se pueda hacer de sus propios recursos para subsistir, pero que en el presente caso no aconteció.*

*Que los razonamientos expuestos por la Juez carecen de sustento, pues se exhibieron en el juicio diversas documentales, entre ellas la convocatoria de la Titulación, pero que ello no implica que al no haber aplicado sea la única forma de titulación, por lo que al tomar en cuenta ese elemento para concluir que si no la tomó fue en su perjuicio y por tanto se le prive de la pensión que se le viene otorgando, lo cual aduce, resulte contrario al criterio sustentado en la tesis con registro*

*[No.38] ELIMINADO el número 40 [40], de la que se debe tomar en cuenta para el cese como requisito esencial de necesitar el cumplimiento de esa obligación es a cargo del deudor alimentario, situación que la deja en estado de indefensión al atribuir la carga de la prueba a la recurrente y no a su contrario.*

Motivos de disenso que son **infundados** en razón de que, la tramitación de la carta de pasante, no constituye un requisito para la titulación, por lo tanto, ello no la justifica para que no haya iniciado el proceso para titularse; por otra parte, respecto al argumento de que el monto recibido por la demandada, sólo le alcanza para medios alimentos, ello no fue materia de litis en términos de los escritos que la fijan; respecto a que le corresponde al actor demostrar que la apelante ya no necesita alimentos, esto último quedó debidamente acreditado, en virtud de que la acreedora alimentaria ya rebasó en exceso le edad de veinticinco años y que no se justificó que haya iniciado el proceso de titulación, para así continuar con la prolongación de su derecho alimenticio.

Por otra parte, la impugnante refiere que las circunstancias no han cambiado por el hecho de que cuente con la mayoría de edad y haya concluido su carrera universitaria, que ello no



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

implica que se haya obtenido el título; sin embargo, atendiendo a las constancias procesales del expediente principal, se acreditó que las circunstancias sí cambiaron de cuando fue fijada la pensión alimenticia a la fecha, en razón de que, aun cuando sea mayor de edad y haya concluido sus estudios la acreedora alimentaria, lo único que prolonga el derecho a recibir alimentos a favor de la demandada, lo es, que haya iniciado su proceso de titulación y aún no obtenga el título, lo sea por cuestiones no imputables a ella.

Pero al haberse acreditado que no ha iniciado sin justificación el proceso de titulación por cualquiera de las formas que permite la institución donde realizó sus estudios la demandada, se colige que se le atribuye a ésta dicha omisión, de acuerdo al material probatorio que fue mencionado en la presente resolución.

Respecto al **cuarto agravio**, se desprende lo siguiente:

*Se adolece de la sentencia recurrida porque su contenido atenta en contra del derecho humano a la educación, como lo refiere la tesis con registro [No.39]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en la que se refiere que dicho derecho al negarse constituye un ataque directo, lo que acontece en la resolución apelada, pues con*

*el cese de la pensión injustificadamente el Juez natural atenta contra ese derecho a favor de la impugnante.*

*Siendo que la Juez natural aplicó erróneamente el sentido de la jurisprudencia con el rubro “alimentos por concepto de educación”. Elementos que el juzgador debe tomar en cuenta si procede su pago al respecto de acreedores alimentarios que concluyen sus estudios profesionales, pero está pendiente su titulación, que del proceso que nos atañe la Juez natural no respetó los elementos porque el derecho a los alimentos es hasta los veinticinco años; porque cesó injustificadamente sin que la apelante tenga una base para desarrollar los planes para su vida; que omitió que para ejercer su profesión es indispensable el título; que le quitó recursos para valerse por sí misma; que omitió que los gastos de titulación forman parte de los alimentos; que se le atribuye la prórroga del periodo, pero que no es imputable a su persona; no se analizó los gastos de titulación y las modalidades para la titulación, que el diplomado era una opción pero que rebasaba sus posibilidades económicas y administrativas, que no contaba con su carta de pasante como requisito, que el deudor no cubrió el importe y que no se respeta el justo equilibrio entre las posibilidades del deudor y las necesidades de la apelante; que todo ello fue aplicado erróneamente en su contra por lo que le*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*acarrea perjuicio, que ello atenta contra su derecho humano a la educación.*

Motivos de disenso que son **infundados** en razón de que, como se ha venido sosteniendo en la presente pieza procesal, sí hubo elementos para declarar procedente la acción intentada por el actor, ello porque al existir medios de prueba que así lo acreditan, quedó evidenciado que no se cumple con los requisitos que la ley establece para que se prolongue más el pago de la pensión alimenticia a favor de la apelante, porque no obstante de que **ya es mayor de veinticinco años, no quedó justificado que la apelante haya realizado actos tendientes a su proceso de titulación**, trayendo como consecuencia que la omisión le fue imputable a la impugnante, pues el argumento de que necesitaba la carta de pasante, al respecto no constituyó un requisito para su proceso de titulación; por otra parte, el diplomado que alude, no es la única modalidad de iniciar el proceso de titulación, que en sus hechos jamás adujo que el pago de la cantidad que refiere y la pandemia, hayan sido un obstáculo para iniciar el referido proceso.

Siendo preciso establecer que si bien el hecho de que el acreedor alimentario sea mayor de edad, no es suficiente para limitar el derecho a

los alimentos, también lo es que el acreedor debe ajustarse a las condiciones que la ley prevé para que continúe gozando con la pensión alimenticia a su favor, que en el caso concreto lo es la **continuación de sus estudios y específicamente que haya iniciado el proceso para su titulación que para el caso de que se prolongue en el tiempo**, siempre y cuando no sea por causa imputable a la demandada; sin embargo, en la especie al no existir elementos de prueba que haya favorecido a la impugnante, pero si al actor para declarar procedente su acción, ello no le viola ningún derecho humano a la educación.

Por lo que en consecuencia de todo lo antes analizado en la presente pieza procesal, y al haber resultado por una parte **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** y en otra **INFUNDADOS** los agravios que fueron justipreciados, trae como consecuencia que se **CONFIRME** la sentencia definitiva impugnada de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente **259/2022-2**, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada, promovido por [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen, asimismo en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 583, 586 y 587, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse, y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declaran **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** en parte y en otra **INFUNDADOS** los agravios expresados por la impugnante, por los motivos y razones expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por lo que se **CONFIRMA la sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente 259/2022-2, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** **Notifíquese**  
**Personalmente.**

**A S Í**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de Sala, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, quien cubre por acuerdos de Pleno de fechas veintidós y treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 200/2023-16, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NÚMERO 259/2022-2.  
NCO/JPG/nngv.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos  
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.